



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref: Rad. 54-518-31-84-002-2022-00010-00-00
Custodia y cuidado personal

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial allegado, *se reconoce personería* al doctor **CARLOS ALBEIRO ROZO CARRERO** para actuar como Apoderado Judicial de la demandada.

Presentada dentro del término legal, *se tiene por contestada la demanda*.

Surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, sobre las que se pronunció el actor en su momento, para realizar la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con el 372 y 373 ibídem, **se fija el 9 de agosto de 2022 a las 8:30 de la mañana**, por medio virtual a través de la plataforma Lifesize, salvo que se impartan otras instrucciones, a la cual deben estar atentos los Apoderados como las partes, para cuyo efecto se les proporcionará oportunamente el enlace a través del cual deben ingresar.

Conforme a lo allí previsto, *ténganse como pruebas* en cuanto puedan valer en derecho, las pruebas aportadas con la demanda, su contestación y la contestación de las excepciones, y *se decreta* la práctica de las siguientes:

SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE.

- Declaración de los señores **JEFFERSON URIEL SANTAMARÍA GONZÁLEZ** y **JESÚS CONTRERAS**, teniendo en cuenta la limitación contenida en el artículo 392 del Código General del Proceso de que solo son viables dos por los mismos hechos.
- *Interrogatorio* a la señora **BRIYID GISSELL YULIETH CONTRERAS**.
- Declaración de los señores **GIUSEPPE EDUARDO ARANGO ARIZA** y **CÉSAR OMAR CORDERO BAUTISTA** solicitados en la contestación de las excepciones de mérito propuestas, conforme a la limitación a que se hizo referencia antes.
- *No se accede* a la declaración de parte solicitada respecto al señor **CHRISTIAN BERNARDO SÁNCHEZ CORDERO**, quien es demandante y ésta opera respecto a terceros.
- *Dictamen pericial a practicar y rendir* por la firma “Consultoría en Psicología – servicios periciales, jurídicos y forenses” para determinar o establecer el grado cognitivo conductual de la pareja y de cada individuo (**BRIYID GISSELL YULIETH CONTRERAS PEÑALOZA** y **CHRISTIAN BERNARDO SÁNCHEZ CORDERO**) con respecto al impacto positivo o negativo que pueden estar provocando en su menor hija **SOPHIA SÁNCHEZ CONTRERAS**. Igualmente para establecer los grados de vulnerabilidad y riesgos en que se encuentra la niña, adoptar las mejores decisiones que le benefician, trazando directrices que sus progenitores habrán de acatar para el mejor vivir tanto de la infante como de las partes, no solo en su equilibrio sino en cuanto al cumplimiento de sus deberes con relación a su hija. Así mismo, para determinar las presuntas inclinaciones



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

adictivas y de disipación de la demandada que podría estar experimentando en su vida y que ponen en riesgo su estabilidad, equilibrio, estructura mora, formación integral, dignidad humana, tal como fue solicitada.

Como según informa la parte actora, dicha prueba no ha podido practicarse, no obstante haberse ordenado desde la admisión de la demanda, porque la señora *BRIYID GISSELL* no ha prestado la colaboración necesaria, para cuyo efecto se requirió, se *reitera* que debe proceder a ello una vez sea requerida por la Profesional, so pena de hacerse acreedora a la imposición de multa hasta de diez (10) salarios mínimos por desobedecer una orden judicial.

Deberá el Apoderado de la demandante informar con suficiente antelación en qué fecha se va a practicar la diligencia y en qué aspecto concretamente debe colaborar la demandada, con el fin de darle a conocer.

- En cuanto a la tacha manifestada respecto a las pruebas testimoniales solicitadas por la demandada, se decidirá en su momento procesal oportuno, de ser el caso, conforme lo previsto en el artículo 211 del Código General del Proceso.

SOLICITADAS POR LA DEMANDADA

- Declaración de los señores *LEIDY LORENA OCHOA PEÑALOZA* y *YUDI YANE PEÑALOZA NIÑO*, teniendo en cuenta la limitación contenida en el artículo 392 del Código General del Proceso de que solo son viables dos por los mismos hechos.
- Interrogatorio al señor *CHRISTIAN BERNARDO SÁNCHEZ CORDERO*.
- *No se accede* a la declaración de parte solicitada respecto a la señora *BRIYID YULIETH CONTRERAS PEÑALOZA*, quien es demandada y ésta opera respecto a terceros.
- *Solicítese a la Comisaría de Familia* de la ciudad remitir copia del peritaje realizado por el equipo interdisciplinario respecto a la menor *SOPHIA SÁNCHEZ CONTRERAS* dentro del proceso de custodia y cuidados personales allí adelantado, radicado bajo el número C.O. 011/2021.

DE OFICIO:

- Interrogatorio a las partes.
- Practíquese evaluación sociofamiliar por parte del Asistente Social adscrito al Despacho, al hogar donde reside cada una de las partes – señores *CHRISTIAN BERNARDO SÁNCHEZ CORDERO* y *BRIYID GISSELL YULIETH CONTRERAS* con el fin de determinar las condiciones habitacionales y su entorno, relaciones familiares, sus condiciones económicas, emocionales, actividades que realizan, la interacción de la madre y el padre con la menor, y demás circunstancias relacionadas con este aspecto que el Profesional pueda aportar, a quien se solicita rendir el informe en un término de quince (15) días y a partir de entonces permanecerá en Secretaría a disposición de las partes hasta la



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

fecha de la audiencia, para cuyo efecto deberá la parte interesada estar atenta a proporcionar los medios necesarios para el desplazamiento.

- *Practíquese entrevista* por parte del Asistente Social adscrito al Despacho en asocio con la Defensora de familia de esta ciudad, a la menor **SOPHIA SÁNCHEZ CONTRERAS** con el fin de determinar el sentir de la menor respecto al presente proceso, al igual que los hechos y pretensiones de la demanda, a quienes se solicita rendir el informe en un término de quince (15) días y a partir de entonces permanecerá en Secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia.

Cítese a las partes, previniéndolas para que en la misma absuelvan el interrogatorio que se les formule en caso de que no haya conciliación, hagan comparecer los testigos y estén atentos a los demás asuntos relacionados con la audiencia, en la que se proferirá sentencia. *Adviértanse sobre las consecuencias* de la inasistencia, entre ellas que se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales y que se tendrá como indicio en su contra. Igualmente que no obstante ser una audiencia virtual, deben observar la seriedad y respeto debidos, buscar un sitio apto para atenderla, libre de ruidos e interrupciones.

Se recuerda a los sujetos procesales que en razón a la virtualidad, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde y simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy 16 de mayo del 2022, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 041, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

El Secretario, PEDRO ORTÍZ SANTOS

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fdb5089c6d736a523756e866a109b8a667510ab5f83abc5130e0fdb250e433**

Documento generado en 13/05/2022 04:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>